

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sevilla 5, 14 n.—Al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el Rey ha dado una espléndida comida á las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares y á los Diputados y Senadores aquí presentes. En este momento van S. M. y A. R. al teatro de San Fernando y en todas partes siguen siendo objeto de expresivas demostraciones de adhesion y cariño.

Mañana mientras S. M. el Rey recorre los edificios militares, S. M. la Reina visitará los de Beneficencia.

Por la tarde tendrá lugar una revista de las tropas de la guarnicion.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña Maria de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo en

el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja respectiva.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos ó indemnizacion que determina el art. 148, ni le autorizará á redimirse á metálico ni á sustituirse por otro aun en el caso de que le hubiese tocado servir en Ultramar.

Art. 153. Si el prófugo se hubiese presentado voluntariamente á la Autoridad y se revocase la determinacion del Ayuntamiento, quedará en las mismas condiciones que si hubiese ingresado en Caja oportunamente, salvo el pago de los gastos ó indemnizacion expresados en el artículo 148, pero si fuese confirmada dicha determinacion, servirá personalmente el tiempo prevenido por el art. 144 en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Art. 154. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absolva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano instructivamente.

Art. 155. Entregado el prófugo en la Caja de la provincia, quedará libre el último suplente del cupo á que corresponda, segun lo que determina el art. 120.

Art. 156. El suplente, mientras permanezca en el servicio activo en lugar de otro mozo de número anterior, si éste no es prófugo, haya ó no redimido su suerte, ó si por cualquier motivo no puede tener lugar la indemnizacion á que se refieren los artículos 148, 205, 204 y 205, tendrá el haber de 100 pesetas anuales satisfechos por el Consejo de redenciones y enganches militares.

Art. 157. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial, segun las circunstancias.

Quando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 158. Quando el prófugo fuese aprehendido por algun mozo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á este del tiempo de su empeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio que sea dado de baja el suplente.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano del mozo destinado al servicio activo, una retribucion de 50 pesetas, que se exigirán al prófugo, y si fuese insolvente, las abonará el cuerpo con cargo al individuo.

Art. 160. Lo prevenido respecto al aprehensor y al suplente no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiese ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el art. 157.

Art. 161. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el Ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de periódicos oficiales, si no fueren habidos.

Para ello los Gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la orden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designando éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos como los demás interesados.

CAPITULO XV.

De las reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.

Art. 162. Al tiempo de hacerse la entrega de los soldados en la Caja, el Vocal de la Comision provincial nom-

brado para la recepcion de los mismos y el Comandante de la Caja preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Comision provincial.

Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer reclamacion como de los que expresen que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Comision provincial, autorizada con su firma y la del Comisionado del pueblo, consignándola tambien en el acta de la entrega en Caja.

Art. 163. Los mozos que manifiesten no tener que hacer reclamacion alguna, y los que no se presenten el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, ó en el que fije la Comision provincial cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna próroga, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones, y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 174.

La lista de todos los que se hallen en este caso se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la Caja de la misma.

Art. 164. Verificada la comparacion del reclamante, que será un acto público al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengán provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia, ó exigirá en un breve plazo certification del Ayuntamiento que así lo acredite, cuando los interesados no estén presentes, á la publica-

735,527	735,527	93	4.9	S.O.: Calma.	4.0	8.4	8.2	8.2	6	Despejado.
733,639	733,639	54	4.82	E. Viento.	4.92	7.9	8.2	6	Despejado.	

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.
Día 7 de Marzo de 1882.

Anuncio.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.	RVN. 48.000.000
Reservas especiales.	27.000.000
Total RVN. Efectivos.	75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000
SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.

EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	PRIMA ANUAL RVN.
1	313	25	335
2	363	30	388
3	422	35	452

CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO
EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS

EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	RS. VN.
1	28'20	25	30'70
2	31'20	30	34'30
3	34'20	35	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.